ARTICULO 52.

No corresponders un Comandante de baxel de guerra a la confianza con que le distingo al conferirle el mando, sin desplegar en las acciones militares el valor y denuedo que forman el caracter español, la inteligencia y la actividad de que no Puede prescindirse en las operaciones navales, la energía y teson en radicar y mantener la disciplina militar en todas las clases que están á sus órdenes, y aquel amor y zelo eficaz por el bien de mi servicio, y por la gloria de mis armas, que inspirado a todos sus subditos, los compela a reunir sus esfuerzos para el logro de unos fines tan sagrados, que no seran asequibles sin el exemplo del Comandante, y sin su esmero en vigilar que cada uno llene sus respectivas obligaciones.

ARTICULO 53.

Restituido al puerto de su desarmo, y recibida la orden para el, conducirá su navío al Arsenal o parage señalado por el Capitan general o por su Xefe delegado en el Arsenal, y obedecerá las diposiciones sucesivas para el curso del desarmo, segun las reglas establecidas, o prevenciones que estime convenientes el Xefe del Departamento á cuyas ordenes se haga, al qual devolverá los pliegos de reconocimiento, y demas documentos que haya recibido para su manejo durante el mando.

ARTICULO 54.

Entregara su diario al Comandante general del Departamento, informandole de todas las particularidades del viage, estado del navío, conducta y calidades de sus Oficiales de guerra, Guardias marinas y demas, con aquella imparcialidad y justificacion que corresponde; pero perteneciendo a Esquadra, dara estas noticias a su

Comandante general, para que se entere y pase al Departamento las convenientes; y despachará á los que lo soliciten certificaciones del mérito ordinario é extraordinario que hayan contraido; y desembarcado asistirá en su Departamento á la orden del Capitan general, y hará en tierra el servicio que se le señale, segun el sistema y O denanza general de la Armada.

ARTICULO 55.

Qualquiera Oficial de clase no subalterna que se hallare afecto á la dotación de un buque, estará en calidad de Comandante en el órden correspondiente á su grado y antigüedad, á no haber Yo señalado el que haya de ocupar, en cuyo caso debe regir el art. 1º del tit. 6º

ARTICULO 56.

Será peculiar obligacion de estos Comandantes subalternos segundar las intenciones del primer Comandante en quanto tenga conexion con el bien de mi servicio, zelar atentamente que se observe la mejor disciplina por los Oficiales y Equipage del baxel, que se cumplan con exáctitud las órdenes y sistemas establecidos, y que no se de cabida à la menor tolerancia, que es el principio de la relaxacion; y si cupiese en el Comandante descuido en este punto esencialísimo, le representarán con sumision para el remedio, y aun al General de la Esquadra é Departamento, segun a quien corresponda, en caso de haber sido el primer paso infructuoso; pues aunque el Comandante tiene la primera responsabilidad en el todo, recae la segunda en los Comandantes subalternos, particularmente en lo tocante a policía, disciplina y total cumplimiento de mis Ordenanzas.